CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°059 DE 2026

CONTRATISTA	ROCKY SISTEMAS DE INFORMACION S.A.S.
NIT.	NIT.900.798.870-0
REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JAVIER CARDOZO VARGAS
IDENTIFICACION	C.C. N°79.433.952 EXPEDIDA EN TUNJA
FECHA DE INICIO	1 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2026
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA MEDICA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE RAMIRIQUI
DURACIÓN	NUEVE (9) MESES
VALOR DEL CONTRATO	CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE. ($58.131.000.00)

Entre los suscritos, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUÍ**, con NIT.891.800.644-9 representada legalmente por **HERIBERTO BENITEZ BENITEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°79.778.187 expedida en Bogotá, conforme al Decreto de Nombramiento N°044 del 27 de marzo de 2024 y el Acta de Posesión N°022 del 1 de abril de 2024, en cumplimiento de las facultades establecidas en el Acuerdo N°013 de 2022, expedida por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, por una parte, quien en adelante se denominara el CONTRATANTE, y por otra parte, la Sociedad por Acciones Simplificadas **ROCKY SISTEMAS DE INFORMACION S.A.S.**, con NIT.900.798.870-0, representada legalmente por **FRANCISCO JAVIER CARDOZO VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía N°79.433.952, expedida en Tunja, quien en adelante y para los efectos de este contrato de denominará el CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Hospital San Vicente de Ramiriquí, fundado en 1905, aprobado y reconocido por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2727 de 1950; el 13 de junio de 1999 fue transformado en la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, a través del Acuerdo 013 de 1999, expedido por el Concejo Municipal de Ramiriquí. **2.** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí constituye una entidad pública descentralizada de categoría especial y de orden municipal, cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad. **3.** Que el Decreto 1011 de 2006, define el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos que desarrolla el sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de los servicios de salud en el país. **4.** Que las acciones que desarrolle el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerrequisito para alcanzar los mencionados resultados. **5.** Que, dentro del proceso de mejoramiento continuo de la empresa, se necesita aplicar los procesos de auditoria para garantizar la calidad en la asistencia médica ofrecida a nuestros usuarios. **6.** Que de igual forma, la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, como institución prestadora de servicios de salud de baja complejidad, debe cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente relacionada en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud de la Resolución N°3100 de 2019, expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social. **7.** Que para el efecto se tendrá en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto N°1011 de 2006, "*Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en los Servicios de Salud*" y Resolución N°3100 de 2019, por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, e implementar el componente de auditoria para el mejoramiento de la calidad. **8.** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí en cumplimiento de lo preceptuado en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud de la Resolución N°3100 de 2019, debe realizar

el proceso de auditoría médica, resolución y conciliación de glosas, la pertinencia médica; igualmente, la orientación en la verificación de los estándares de habilitación que establece la norma antes citada. **9.** Que la Empresa Social del Estado San Vicente de Ramiriquí, oferta a sus usuarios servicios de salud de primer nivel de complejidad, está en la obligación de garantizar la prestación de estos servicios, bajo las normas y condiciones de habilitación actualmente establecidos. **10.** Qué razón por la cual, debe contratar la prestación de servicios para la Auditoría Médica para la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **11.** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí a través del Área Administrativa elaboró los estudios técnicos previos que establecieron la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales prestación de servicios profesionales de Auditoria Medica para la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **12.** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato. **13.** Que la Sociedad por Acciones Simplificadas ROCKY SISTEMAS DE INFORMACION S.A.S., a través de su representante legal presento propuesta que cumple con los requisitos habilitantes y de experiencia, según la propuesta y soportes de la misma presentada y certificada. **14.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado es de derecho privado, no obstante, estas pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **15.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran sus respectivos Estatutos de Contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. **16.** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **17.** Que, en virtud de las disposiciones antes citadas, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, a través del Acuerdo Nº013 de 2022, adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad, el cual viene aplicando en los procesos contractuales que adelanta la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **18.** Que el literal b) del numeral 3.2. del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, establece como una de las modalidades de selección la Contratación Directa. **19.** Que el numeral 3.2.2.2.1 establece que, en consideración a la naturaleza del contrato sin importar la cuantía, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, serán adelantados a través de la modalidad de selección de contratación la CONTRATACION DIRECTA. **20.** Que en consideración a que el objeto a contratar es la prestación de servicios profesionales de Auditoria Medica para la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, de conformidad con el numeral 3.2.2.2.1. del Estatuto de Contratación de la entidad contratante, será la modalidad de CONTRATACION DIRECTA. **21.** Que el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, establece restricciones a la contratación pública, durante la vigencia del periodo de garantías electorales; en el área de la salud es aplicable la excepción dispuesta para las entidades hospitalarias, cuando señala que: *"Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor,* ***y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias***...". (Negrilla fuera de texto). **22.** Que, en consecuencia, este contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA MEDICA PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUÍ. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.** En

desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a: **1.** Realizar una Visita semanal presencial por parte auditor medico FRANCISCO JAVIER CARDOZO VARGAS a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí para revisión de Cuentas Medicas, cumplimiento de Comités Institucionales, Auditoria de Historias Clínicas, revisión de Glosas y Devoluciones, procesos de Facturación. **2.** Acompañamiento en procesos de contratación con las EPS. **3.** Acompañamiento en procesos de liquidación de los contratos con las EPS. **4.** Seguimiento al cumplimiento de metas de promoción y prevención de las EPS. **5.** Auditoria a los procesos de facturación Capitado y Evento. **6.** Contestación y Conciliación De Glosas Asistenciales Y De P Y P Con Las Diferentes EPS que la ESE tiene contrato. **7.** Contestación y Conciliación De Glosas Facturación Modalidad Evento. **8.** Respuesta oportuna de objeciones realizadas por las EPS. **9.** Realizar trazabilidad continua de las objeciones presentadas. **10.** Realización de retroalimentación de personal comprometido en la generación de objeciones. **11.** Direccionamiento del comité de glosas. **12.** Auditoria de Historias Clínicas. **13.** Revisión y retroalimentación de las Metas de Promoción y Mantenimiento de la salud De las EPS Coosalud y Nueva Eps. **14.** Asesoría en los Procesos de Facturación. **15.** Asesoría en el reporte del Informe de producción y Calidad 2193 a la secretaria de Salud de Boyacá. **16.** Dirigir los procesos de re-radicación de la facturación en devolución recibida durante la vigencia del contrato. **17.** Solicitar la conciliación de glosas y devoluciones, de tal manera que se cuente con conciliaciones periódicas con las entidades a las que la ESE preste servicios. **18.** Realizar procesos de apoyo a la Gerencia, que permitan la retroalimentación del personal comprometido en la generación de objeciones. **19.** Conocer y mantener actualizada la contratación de la ESE dándola a conocer por todos los funcionarios que intervienen en el proceso de facturación. **20.** Conocimiento del equipo de facturación en tarifas, modalidad de contratación, soportes contractuales, diferentes formas de radicación y otras derivadas de la naturaleza. **21.** Dirigir los procesos de re-radicación de la facturación en devolución recibida durante la vigencia del contrato. **22.** Gestión y trámite a la Facturación no radicada y devuelta. **PARAGRAFO. ACTIVIDADES.** Pre auditoría a los procesos de facturación: **1.** Revisión y envió de preinforme de la facturación Mensual antes de Generación de Informes. **2.** Seguimiento a la Metodología de evaluación y/o Fichas técnicas de Indicadores para el año 2025 en lo relacionado a Promoción y Mantenimiento de la salud con NUEVA EPS Y COOSALUD EPS. **3.** Revisión y envío mensual a los correos institucionales designados por el Hospital, sobre el Cumplimiento de cada una de las EPS. **4.** Socialización virtual trimestral, de los indicadores de NUEVA EPS Y COOSALUD EPS, de las falencias encontradas durante las revisiones realizadas a la facturación y registro de actividades en el software de Facturación. Capacitación y entrenamiento al personal de cada área cuando lo requiera la IPS en la generación, validación y cargue de los informes VACUNACION GENERAL, VACUNACION MENORES, VACUNACION PAIWEB 2.0, INFORME 130, CIRCULAR 030, INFORME RIPS MINISTERIO, Circular 015 (SOAT) Y REPORTE Archivo GT004 SEGÚN CIRCULAR 002 DE 2020-ASOCIACION DE USUARIOS, INFORME DEMANDA INDUCIDA, INFORME GESTANTES. **5.** Revisión, Generación, Validación y Cargue de los informes de las EPS, Órganos de control y demás entes que por norma sean requeridos. **6.** Las demás que el contratista estipule en su propuesta económica. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1.** Observar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, a través de la Gerencia o Direcciones, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio y sin perjuicio de la autonomía, que corresponde al contratista. **2.** Pagar los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el Estatuto Tributario y demás gravámenes del orden Nacional, Departamental y Municipal a que legalmente este obligado. **3.** Salir al saneamiento de lo que hubiere, como consecuencia del desarrollo de las actividades contratadas y que puedan derivar eventualmente una responsabilidad a cargo de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **4.** Cumplir con los derechos constitucionales y legales a los que tengan derecho o sean aplicables a sus colaboradores. **5.** El contratista deberá ejecutar a su costa la integralidad de la propuesta, así como los costos de análisis, impuestos, formalización y ejecución del contrato. **6.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, la propuesta presentada y las cláusulas del contrato. **7.** Elaborar y entregar, de

manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el Supervisor. **8.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el Supervisor del contrato. **9.** Constituir las garantías que se hayan pactado en el contrato. **10.** Presentar la Planilla Integrada de Liquidación Aportes (PILA) (Salud, Pensión) y Riesgos Laborales (ARL) cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre su personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **11.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **12.** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUÍ: 1.** Pagar al contratista el valor del contrato, conforme a lo pactado y sujeto a la verificación por parte del Supervisor del contrato. **2.** Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. **3.** Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista. **4.** La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí ofrecerá el apoyo logístico para el desarrollo del contrato. **5.** En desarrollo del principio de coordinación, la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para efectos presupuéstales el valor del presente contrato es la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE. ($58.131.000.00)**, para contratar la prestación de servicios profesionales de Auditoria Medica para la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, el valor total del contrato incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden Nacional, Departamental, Municipal y demás a que haya lugar. CLAUSULA SEXTA. **FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO.** La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, en pagos mensuales, mes vencido o fracción, por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. ($6.459.000.oo)** cada uno, previa presentación de los siguientes documentos: certificación del Supervisor del contrato respecto del cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí; igualmente, el contratista deberá previamente enviar la factura electrónica o cuenta de cobro a la entidad contratante, anexando copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y el comprobante de pago de Aportes a Riesgos Laborales (ARL). **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, aprobado para la vigencia fiscal 2026 con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3021 expedido en Marzo 31 de 2026, con cargo al rubro presupuestal, código N° 2120202008-01-110000-83115 y 2120202008-01-123227 Honorarios profesionales. **CLAUSULA OCTAVA. TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO.** El término de ejecución del contrato será de nueve (9) meses, es decir el tiempo comprendido entre el 1 de abril al 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION DEL CONTRATO.** La Supervisión del presente contrato se ejercerá por el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **PARÁGRAFO:** Obligaciones del Supervisor. Son obligaciones del Supervisor: **1.** Exigir a la contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes para la ejecución del objeto del presente contrato. **3.** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado, informando oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí sobre cualquier situación o irregularidad con la debida fundamentación, con el fin que se impongan los correctivos y sanciones a que haya lugar. **4.** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. **5.** Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia de la Empresa Social del

Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **6.** Suscribir el acta de iniciación y ejecución del contrato. **7.** Efectuar junto con el contratista la terminación y/o liquidación del contrato. **8.** Verificar la entrega de los informes a que está obligado el contratista. **9.** Dar instrucciones al contratista sobre el desarrollo del contrato. **10.** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones pactadas en el contrato. **11.** Cualquier divergencia que se llevare a presentar entre el Supervisor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de la Gerencia. **12.** Recibir al contratista el informe mensual sobre la ejecución del contrato y emitir concepto sobre el mismo. **13.** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, a las características y especificaciones estipuladas en el contrato y a la propuesta presentada por el contratista, la cual forma parte integral de este contrato. **14.** Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, con el fin que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. **15.** Certificar el cumplimiento y calidad del contratista, una vez haya terminado el contrato. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS.** La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí impondrá multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones del contrato, las cuales serán proporcionales al mismo hasta por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de las multas podrá deducirse de los valores por pagar al contratista y no lo exoneran de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás obligaciones del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista en el presente contrato, éste pagará a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí le adeude al contratista. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sino con autorización previa y por escrito de la Gerencia o por el funcionario expresamente delegado para el efecto de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral alguna, ni el pago de prestaciones sociales entre las partes, ni a sus dependientes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el contratista y la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, por cuanto el contratista ejecuta el objeto contractual con su propia planta de personal, con plena autonomía e independencia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales se comprometen a utilizar previo a cualquier acción los mecanismos de solución de controversias contractuales, tales como: **a)** Amigable Composición, **b)** Conciliación, y **c)** Transacción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1.** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del contratista. **2.** Vencimiento del plazo de ejecución. **3.** El mutuo acuerdo entre las partes. **4.** Por terminación unilateral. **5.** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes.**6.** Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social. 7. Por orden de autoridad competente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ASUNCIÓN DE RIEGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES:** El contratista asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en los estudios previos, y aceptados en su propuesta. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de la ejecución del

contrato que se suscriba, la calidad de la prestación de servicios profesionales de Auditoria Medica para la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, exigirá garantías así: **1.** Cumplimiento, por un diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia por el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2.** Calidad de los servicios prestados, por un veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia por el termino de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará por la terminación del mismo y dentro de los cuatro (4) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios técnicos previos elaborados por la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal **3.** Propuesta y hoja de vida presentada por el contratista. **4.** Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **5.** Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal del contratista, expedido por la Contraloría General de la República. **6.** Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. **7.** Registro de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional. **8.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista. **9.** Rut. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Ramiriquí. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la firma de este contrato, el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. Así mismo, afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de alimentos. El contratista manifiesta de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, la entrega de la póliza que contiene las garantías. Para constancia se firma en Ramiriquí, a primero de abril (01) del año dos mil veintiséis (2026).

HERIBERTO BENITEZ BENITEZ
Gerente

FRANCISCO JAVIER CARDOZO VARGAS
Representante legal del Contratista